

**MARÍA JOSÉ SEGURA VAL SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.****CERTIFICO:**

Que en la Minuta del Acta de la sesión celebrada por la **Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza** el día **22 de DICIEMBRE de 2004**, figura entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

**PEDROLA: INFORME PARA MODIFICACIÓN AISLADA DE LAS NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE CAMBIO DE  
CLASIFICACIÓN DE SUELO. COT 2004/345.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptó Acuerdo con relación a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Pedrola, con fecha de 30 de septiembre de 2004, con el siguiente tenor literal:

*PRIMERO.- “Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Pedrola consistente en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación:*

- *Completar el expediente con informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo Primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, que determinará la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona*
- *Aportar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se establece en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.*

*SEGUNDO.- Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.*

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola”.*

El municipio de Pedrola cuenta como figura de planeamiento con Normas Subsidiarias de planeamiento municipal no adaptadas a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, ni a la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

Visto el informe de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 15 de diciembre 2004

Con fecha de 24 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento de Pedrola remite documentación para la continuación de la tramitación de la Modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y del Plan Parcial que se tramita simultáneamente. Así, en el marco del expediente de la Modificación Asilada se aporta:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 16 de noviembre de 2004, de sentido favorable a la compatibilidad del uso previsto, adjuntando un condicionado que deberá incorporarse en el proyecto técnico.
- Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro de 12 de noviembre de 2004 en el que se informa favorablemente la actuación y también se determina un condicionado a incorporar en el proyecto técnico correspondiente.

El objeto de la Modificación Aislada es la clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado de unos terrenos pertenecientes al Suelo no Urbanizable con una superficie de 102,33 Has. La iniciativa es pública aunque los terrenos son, mayoritariamente de propiedad particular salvo una pequeña parte propiedad del Ayuntamiento de la localidad. Se fija el aprovechamiento medio del Sector en 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, justificándose que al ser el único sector de Suelo Urbanizable Delimitado al encontrarse el resto ejecutados, no requiere del cálculo del aprovechamiento medio de la totalidad del Suelo Urbanizable Delimitado. Se deberá aportar con carácter previo a la aprobación definitiva, ficha en la que se recojan las características del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado.

Asimismo, se plantea la modificación de parcelas de uso industrial de Suelo Urbano Consolidado incluidas en el polígono ejecutado de El Pradilllo como vial de conexión.

Por último, la tramitación de un expediente de modificación de Normas Subsidiarias plantea, por otra parte, las siguientes consideraciones. La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ya no regula como figura de planeamiento las Normas Subsidiarias Municipales. Por otra parte, el periodo transitorio previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Urbanística de Aragón ha transcurrido ya por lo que ya no resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, para tramitar la aprobación de Normas Subsidiarias Municipales o cualquiera de sus Modificaciones que el 7 de abril de 1.999 hubieran recibido la aprobación provisional. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Ley Urbanística de Aragón es plenamente aplicable a cualquier plan o instrumento urbanístico que se tramite en esta comunidad autónoma, cualquiera que sea la fase procedimental en que se encuentre.

Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón prevé los mecanismos de Adaptación u Homologación de los Planes y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de dicha Ley, para adecuarlos a la misma. Hasta que no tenga lugar la referida Adaptación, o en su caso Homologación del planeamiento vigente, éste continuará aplicándose conforme a las equivalencias establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/99.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón la Disposición Transitoria Segunda, apartado

octavo, establece la siguiente regulación:

- Permite la realización y tramitación de modificaciones aisladas de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal no adaptadas a la Ley Urbanística de Aragón al remitir al procedimiento de modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la modificación de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.
- Únicamente establece como límite a este tipo de modificaciones que la modificación planteada no implique una auténtica revisión del instrumento de planeamiento, entendiéndose como tal lo regulado en el artículo 72.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón que determina que se considerara revisión cualquier alteración que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros.

Considerando que la modificación tramitada no implica una auténtica Revisión. Considerando que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza es el órgano competente para la emisión de informe conforme se determina en el artículo 73.2 y 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en la Disposición Transitoria Segunda, apartado octavo, letra a), del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En virtud de lo expuesto, **LA M.I. COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

***PRIMERO.- “Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Pedrola consistente en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:***

- *Deberá aportarse como documentación del Plan General de Ordenación Urbana ficha en la que se contengan las determinaciones del Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado creado.*
- *Incorporar las determinaciones derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro e informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.*

***SEGUNDO.- Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento***

*urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.*

***TERCERO.- Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.***

***CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola”.***

Y para que así conste, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Zaragoza a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,  
P.D. EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL

Fdo.: Don Gonzalo Gavín González